Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2021-00121 - 00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA
Apoderada: NELY CALI FORTICH
Demandadas: MARIA DIONCIA CORREA GONZALEZ y EMIRTA ROSA LOPEZ GOMEZ.

Asunto: *Auto libra mandamiento de pago*

La COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA identificada con NIT No 806002501-1, actuando a través de apoderada judicial Dra NELY CALI FORTICH, identificada con C.C No 64.540967 y la T.P. No 66.011 del C.S.J, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra las señoras MARIA DIONICIA CORREA GONZALEZ, identificada con C.C No 23.213.827 y EMERITA ROSA LOPEZ GOMEZ, identificada con C.C No 23.059532, quien aporta con la presente demanda los PAGARES de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** en contra de las señoras **MARIA DIONICIA CORREA GONZALEZ, identificada con C.C No 23.213.827**, y **EMIRTA ROSA LOPEZ GOMEZ**, identificada con C.C No 23.059.532 y a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA**, identificada con NIT N.º 806002501-1 y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de Dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 2.285.050,00)**
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (3.679.385,00)** por concepto de Saldo capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera desde el 20 de Noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, mas las costas y agencias en derecho

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora **NELY CALI FORTICH** identificada con C.C No 64.540967 y la T.P. No 66.011 otorgada por el C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

.

SEXTO: : Decretase el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que llegaren a devengar las demandadas MARIA DIONICIA CORREA GONZALEZ, identificada con C.C No 23.213.827 y EMIRTA ROSA LOPEZ GOMEZ, identificada con C.C No 23.059.532 en sus calidades de auxiliar administrativa la primera y docente la segunda, adscritas a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Ofíciese en ese sentido a la TESORERIA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE a a fin de que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No **708202042001** del banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4743ce8ea5b2df848aad05b2888a325eabe1a8e3bc151ca11a208570845c2d5e

Documento generado en 17/11/2021 03:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica